

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00051

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá desaccumularse el acápito correspondiente a las pretensiones, esto dado que cada capital debe solicitarse de manera independiente enunciando además la fecha desde la que se causaron los intereses y el porcentaje en que se solicitaran estos.
- Deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble del cual se desprende el cobro de las cuotas de administración a fin de determinar que el aquí demandado es el propietario.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022)
- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00055

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DAVID ALVAREZ ARELLANO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 1050954656:

1. Por concepto de capital la suma de (\$40.625.441) CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$2.870.290) DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 14 DE MAYO DE 2023 y hasta el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

MPDS

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00055

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado DAVID ALVAREZ ARELLANO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$80.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ


JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00057

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO STANZA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de DANIEL CAMILO BURAGLIA MANRIQUE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MTE (\$912.177).
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad del saldo de la cuota, esto es, 31 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
3. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 28 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
5. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
6. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 31 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
7. Por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
8. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 30 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
9. Por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
10. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 31 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
11. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
12. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 30 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
13. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).
14. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 31 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.
15. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).

16. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 31 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.

17. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).

18. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 30 de septiembre de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.

19. Por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).

20. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 31 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.

21. Por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$1.747.000).

22. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, esto es, 30 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 675 de agosto de 2001.

23. Por la cuota de gas y caldera correspondiente al periodo de agosto 2 a septiembre 4 de 2023, por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS MTE (\$78.000).

24. Por la cuota de gas y caldera correspondiente al periodo de septiembre 4 a octubre 4 de 2023, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MTE (\$74.000).

25. Por la cuota póliza de áreas comunes y privadas correspondientes al mes de octubre de 2023, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$87.000).

26. Por la cuota póliza de áreas comunes y privadas correspondientes al mes de noviembre de 2023, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE (\$87.000)

27. Por las cuotas de administración que se sigan generando y se vayan dejando de pagar, hasta la fecha en que se realice el pago, por ser obligaciones de tracto sucesivo para esa unidad.

28. Por las cuotas extraordinarias que se generen y se vayan dejando de pagar hasta la fecha en que se realice el pago, por ser obligaciones de tracto sucesivo para esa unidad.

29. Por las inasistencias a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que se falte, que se generen y se vayan dejando de pagar hasta la fecha en que se realice el pago, por ser obligaciones de tracto sucesivo para esta unidad.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ORTIZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00057

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada DANIEL CAMILO BURAGLIA MANRIQUE, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20598543, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00061

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN CARLOS - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CLARA INES DIAZ GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. EXPENSA ORDINARIA de octubre de 2022 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$165.500) con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2022.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
2. EXPENSA ORDINARIA de noviembre de 2022 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$165.500) con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
3. EXPENSA ORDINARIA de diciembre de 2022 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de enero de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
4. EXPENSA ORDINARIA de enero de 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de febrero de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
5. EXPENSA ORDINARIA de febrero de 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de marzo de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
6. EXPENSA ORDINARIA de marzo de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de abril de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
7. EXPENSA ORDINARIA de abril de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de mayo de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
8. EXPENSA ORDINARIA de mayo de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de junio de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
9. EXPENSA ORDINARIA de junio de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de julio de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
10. EXPENSA ORDINARIA de julio de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2023.
 - a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de agosto de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.
11. EXPENSA ORDINARIA de agosto de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2023.

a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de septiembre de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.

12. EXPENSA ORDINARIA de septiembre de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2023.

a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de octubre de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.

13. EXPENSA ORDINARIA de octubre de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2023.

a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de noviembre de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.

14. EXPENSA ORDINARIA de noviembre de 2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2023.

a. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de diciembre de 2023 hasta el momento de que se satisfaga las pretensiones.

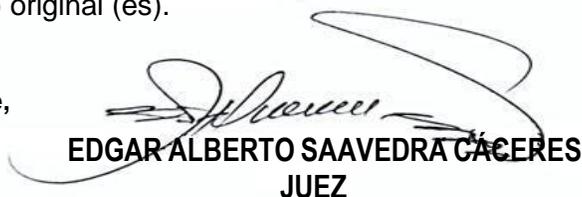
15. Por las cuotas de administración que se sigan generando y se vayan dejando de pagar, hasta la fecha en que se realice el pago, por ser obligaciones de tracto sucesivo para esta unidad.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00061

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada CLARA INES DIAZ GOMEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40746771, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

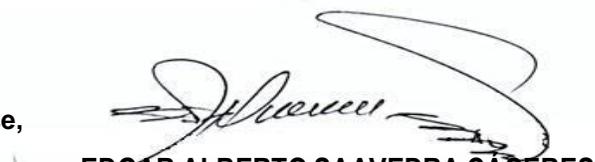
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00063

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.).
2. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020, aproxime la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN para poder determinarlas como títulos valores (recuérdese además de aportar la trazabilidad de eventos). Aunado a lo anterior, deberá adjuntar el certificado de las facturas como título valor.
3. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.
4. En esa línea deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN.
5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.
7. En los hechos de la demanda indique el lugar de cumplimiento de las obligaciones.
8. De igual manera en el acápite de las pretensiones indique de manera discriminada la fecha en que cada factura electrónica genera intereses moratorios.
9. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha no mayor a 30 días. (Numeral 2 artículo 84).
10. Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy,
07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00065

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la CARRERA 14 NÚMERO 109 - 55 APARTAMENTO 512, de la ciudad de Bogotá, instaurada por MARY ELSA CASTAÑEDA DE MORENO en contra de MARIO ALBERTO GARCIA ESCOBAR.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00069

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de PLUMAS Y AGRO S.A.S. y ARLEY RINCON RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de leasing financiero No.005-03-0000006780:

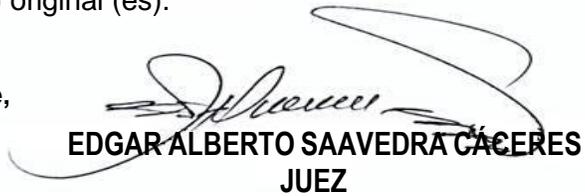
1. Por la suma de UN MILLON SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.006.083,00), por concepto de un saldo en el canon vencido el 17 de septiembre de 2023.
2. Por el valor de los intereses de mora que se causen por la omisión del pago del canon vencido el 17 de septiembre de 2023, por la suma de \$1.006.083,00, los que se deben liquidar desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando los demandados efectúen su pago, a la tasa máxima de interés legal vigente, la que a la fecha se encuentra en el 37.55% anual.
3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.849.000,00), por concepto del canon vencido el 17 de octubre de 2023.
4. Por el valor de los intereses de mora que se causen por la omisión del pago del canon vencido el 17 de octubre de 2023, por la suma de \$3.849.000,00, los que se deben liquidar desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando los demandados efectúen su pago, a la tasa máxima de interés legal vigente, la que a la fecha se encuentra en el 37.55% anual.
5. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.849.000,00), por concepto del canon vencido el 17 de noviembre de 2023.
6. Por el valor de los intereses de mora que se causen por la omisión del pago del canon vencido el 17 de noviembre de 2023, por la suma de \$3.849.000,00, los que se deben liquidar desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando los demandados efectúen su pago, a la tasa máxima de interés legal vigente, la que a la fecha se encuentra en el 37.55% anual.
7. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.849.000,00), por concepto del canon vencido el 17 de diciembre de 2023.
8. Por el valor de los intereses de mora que se causen por la omisión del pago del canon vencido el 17 de diciembre de 2023, por la suma de \$3.849.000,00, los que se deben liquidar desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando los demandados efectúen su pago, a la tasa máxima de interés legal vigente, la que a la fecha se encuentra en el 37.55% anual.
9. Por el valor de los cánones que se sigan causando en el contrato de leasing financiero No.005-03-0000006780, desde la fecha de presentación de la demanda y su terminación o hasta que el demandado pague las obligaciones vencidas, cada uno por valor del canon de arrendamiento pactado, el que es fijo conforme a la D.T.F., certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en la suma de \$3.849.000,00.
10. Por los intereses de mora que se causen por la omisión del pago de cada uno de los cánones que se sigan causando y venciendo en el contrato de leasing financiero No.005-03-0000006780, los que se deben liquidar sobre el valor de cada uno de estos y a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta cuando el demandado pague la totalidad de lo adeudado, a la tasa máxima de interés legal vigente, la que a la fecha se encuentra en el 37.55% Efectivo anual.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00069

Previo a decretar el embargo y secuestro de los bienes del demandado se requiere a la parte actora para que de manera expresa enuncie estos dado que la solicitud solo los menciona sin ser determinados con claridad.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00071

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.).
2. Adecue el acápite de pretensiones en el sentido de no integrar el cobro de intereses moratorios dado que lo que aquí se busca es la ejecución de la cláusula penal y al ser esta una sanción por el incumplimiento del contrato sobre la misma no se hace posible el cobro de intereses.
3. Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo solicitado en medidas cautelares a fin de determinar que el aquí demandado es su propietario-
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

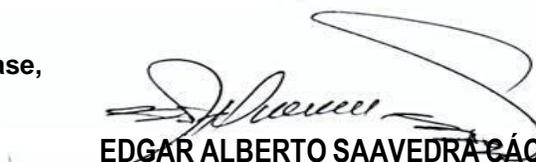
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00075

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Allegue la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, junto con la paz y salvo de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- Convendrá presentar el juramento estimatorio de los perjuicios que pretende le sean reconocidos, discriminados en los términos dispuestos en el artículo 206 del C.G.P.; no obstante, se le recuerda que en caso de pretender como se observa en sus peticiones, el reconocimiento de la cláusula penal pactada en el contrato adosado, no podrá simultáneamente solicitar el pago de perjuicios, toda vez que aquella es entendida como una estimación anticipada de estos; por lo anterior, deberá además adecuar sus pretensiones.
- Corrija el poder otorgado indicando concreta y correctamente la clase de proceso que pretende iniciar, dado que en el mismo quedó consignado que se facultaba para instaurar "proceso contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOP-MIR", POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y NEGATIVA DE ESTA ENTIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS PARA COMPRA DE VIVIENDA", sin tener en cuenta que, no se ajusta a algún tipo de proceso del C.G. del P., además que no enuncia la totalidad de los demandados.
- Aclare y de ser necesario corrija el acápite introductorio de la demanda y las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar de manera cierta el tipo de contrato que desea sea resuelto, además de corregir las pretensiones en el sentido que en este tipo de procesos no se libra mandamiento ejecutivo como se enuncio.
- Deberá acreditar el cumplimiento de la obligación que le asistía en el Contrato que busca sea resuelto. Lo anterior, teniendo en cuenta que menciona haber cancelado unas sumas de dinero pero no la acredita.
- Aporte de certificado de existencia y representación de las entidades que se pretende demandar el cual debe estar actualizado, sin que en ningún caso tenga una fecha de expedición superior a 30 días.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy,
07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00077

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Allegue certificación de representación legal expedida por la alcaldía Local de Suba en la que se extraiga que la Sra. Magnolia Blanco Pacheco en la representante legal de la copropiedad demandante, esto, comoquiera que en la aportada se dejó diligenciado que su administración fue autorizada hasta el 30 de marzo de 2022, siendo así que no se encuentre legitimada por activa.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00079

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO ASOCIADO CREDICOOMERCA y en contra de HERNANDO MONTES ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.429.941), contenida en el título valor PAGARÉ UNICO No 13044, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.429.941), liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es el 1 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00079

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor HERNANDO MONTES ROJAS como empleado de CONSORCIO COMUNAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$46.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00081

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra YESI ESTIBERSON GARCIA AMADOR por las siguientes sumas de dinero:

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO EMERSON ANTONIO CRUZ JIMENEZ MAURICIO FERNANDO OSORIO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.356.395) correspondiente al saldo canon de arrendamiento de ABRIL de 2022.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.189.600) correspondiente al canon de arrendamiento de MAYO de 2022.
3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de NOVIEMBRE de 2022.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de DICIEMBRE de 2022.
5. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de ENERO de 2023.
6. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de FEBRERO de 2023.
7. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de MARZO de 2023.
8. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de ABRIL de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 365.064) correspondiente al canon de administración de ABRIL de 2022.
10. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 365.064) correspondiente al canon de administración de MAYO de 2022.
11. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de NOVIEMBRE de 2022
12. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de DICIEMBRE de 2022
13. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de ENERO de 2023
14. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de FEBRERO de 2023

15. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de MARZO de 2023
16. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de ABRIL de 2023

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00081

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado YESI ESTIBERSON GARCIA AMADOR en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$41.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00085

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., y en contra de LAURA ANDREA DOMINGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 62 CENTAVOS (\$10.993.393,62), por capital del pagaré No. 008/20, suscrito por la demandada el día 25 de agosto de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma, desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa promedio mensual causada durante dicho lapso, conforme lo señala la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00085

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado LAURA ANDREA DOMIGUEZ OROZCO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$20.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00087

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la CARRERA 46 No. 187 - 65 INTERIOR 9 APARTAMENTO 102, de la ciudad de Bogotá, instaurada por INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S. en contra de JULIO MARIO ACEVEDO QUINTERO.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00089

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARCOS PRIMO HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 6020092257:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 33.757.038 conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré SIN NUMERO:

2.1. POR CAPITAL: la suma de \$ 11.091.208 conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 20 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa a través del DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00089

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MARCOS PRIMO HERNANDEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-83466, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00091

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá aportar prueba siquiera sumaria en la que demuestre la generación de los valores de cuotas de administración que se generaron en el periodo solicitado equivale al valor allí enunciado, para esto podrá aportar prueba de la certificación de estado de cuenta que expida administradora del Centro Comercial.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022)
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00093

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de RAFAEL ANDRES RODRIGUEZ ESCOBAR por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de (\$11.609.279) ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$1.703.326) UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta el 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, quien actúa a través de la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00093

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado RAFAEL ANDRES RODRIGUEZ ESCOBAR en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$23.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00097

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de MEICO S.A., y en contra de FERNELLY ARDILA GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOSO MCT (\$5.630.000), contenido en el pagaré con fecha de vencimiento el día 2 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 3 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad MEICO S.A., quien actúa a través del Dr. LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00097

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado FERNELLY ARDILA GARCÍA en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$11.000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado "CRISTALERÍA EL MUNDO DEL HOGAR" con matrícula mercantil No. 67435 del 14 de junio de 2018 de la Cámara de Comercio de Putumayo, denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado FERNELLY ARDILA GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.121.154.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio, e infórmese que, una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a EPS FAMISANAR, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00099

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de LULO BANK S.A., y en contra de BORIS ALEXANDER MONTILLA RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 15.045.836,56 por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por la suma de \$ 1.679.077,87 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 del presente documento, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00099

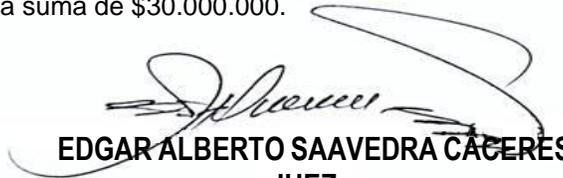
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado BORIS ALEXANDER MONTILLA RODRIGUEZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado BORIS ALEXANDER MONTILLA RODRIGUEZ como empleado de COLTRANS S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$30.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00103

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA y EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ, quienes actúan en causa propia, y en contra de LUZ STELLA BOHORQUEZ GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 112.000 M/C por concepto de saldo de arrendamiento del 1º al 31 octubre de 2023
2. Por la suma de \$ 1'660.000 M/C por concepto de canon de arrendamiento del 1º al 30 noviembre de 2023.
3. Por la suma de \$ 1'660.000 M/C por concepto de canon de arrendamiento del 1º al 31 diciembre de 2023.
4. Por la suma de \$ 1'691.600 M/C por concepto de canon de arrendamiento del 1º al 31 de enero de 2024
5. Por la suma de \$ 5'074.800 M/C por concepto Cláusula Penal pactada en cláusula décimo tercera del contrato.
6. Por las sumas que se sigan causando por concepto de cánones de arrendamiento hasta cuando se haga entrega real y material del inmueble y se paguen la totalidad de las obligaciones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00103

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada LUZ STELLA BOHORQUEZ GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-682403, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01813

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01786

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01782

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

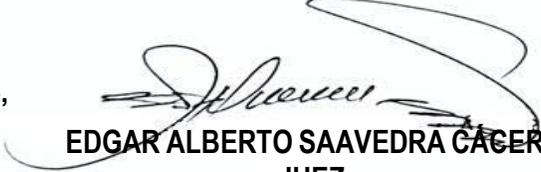
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01744

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en debida forma, dado que no se cumplieron los requerimientos realizados en el auto de inadmisión respecto de la prueba de los valores que desea sean reconocidos además que no se ajusta los hechos y pretensiones a los requerimientos del proceso monitorio, dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01795

Reconózcase personería para actuar al Dr. RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la demandada ALLIANCE BUSINESS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada ALLIANCE BUSINESS S.A.S., de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo anterior, como quiera que fue presentada contestación de la demanda de las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01567

Reconózcase personería para actuar a la Dra. CARMEN ELISA FRANCO PRIETO, como apoderada judicial del demandado PEDRO PÁBLO ZARATE MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que fue presentada contestación de la demanda por la parte demandada a través de apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01356

Como quiera que la parte ejecutada CLAUDIA XIMENA MANRIQUE CELY se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.508.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01261

Como quiera que la parte ejecutada MIGUEL ANTONIO ATENCIA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 4.150.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01178

Como quiera que la parte ejecutada EDUAR FEREIR ORTIZ TEJADA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 600.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

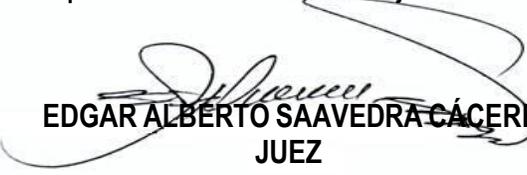
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01040

Luego de revisar el expediente, se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la secretaria de este Despacho al auto de fecha 11 de julio de 2023, en el sentido de elaborar las comunicaciones pertinentes a fin de dar trámite a las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria de este Despacho para que de forma inmediata proceda a elaborar y remitir la comunicación pertinente a fin de dar cumplimiento a la providencia de 11 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00409

Como quiera que la parte ejecutada DIANA CAROLINA GARZON MEDINA y GUSTAVO HERNAN GARZON GUZMAN se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 480.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

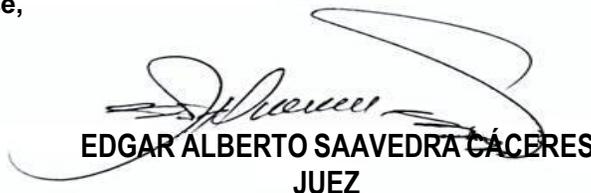
Expediente No. 2023-00015

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

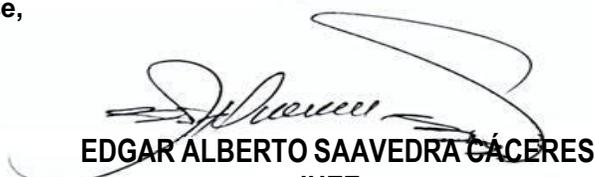
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01736

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

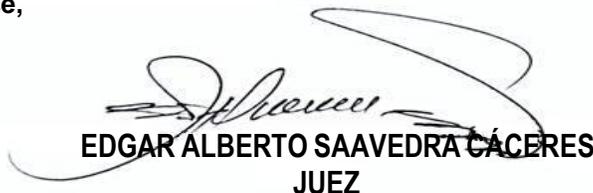
Expediente No. 2022-01518

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01326

Como quiera que la parte ejecutada GÓMEZ GONZÁLEZ CAMILO ANDRÉS se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

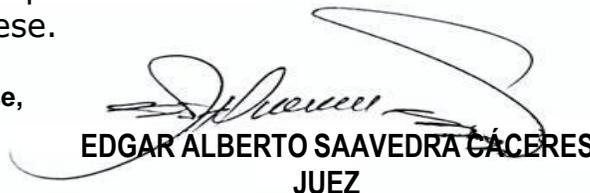
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.808.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

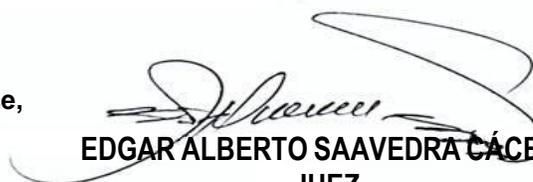
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01326

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la sociedad GRUPO GER SAS, quien actúa a través del Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01207

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

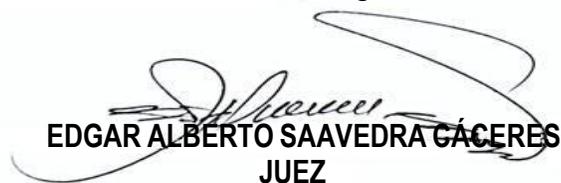
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01079

Revisado la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrante a documentos 017 y 19 del expediente, se evidencio que en los formatos digito de manera parcial el radicado ademas de que el mismo se encuentra errado pues se menciona el expediente 2020-01079, cuando en realidad el numero del expediente es 11001418900820220107900, razón por la cual, se EXHORTA al apoderado judicial de la parte demandante repetir las diligencias de notificación que establecen los artículos 291 y 292 ibídem o el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que proceda a retirar el oficio de embargo del inmueble gravado con garantía real para que proceda con la materialización de la medida cautelar de embargo.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

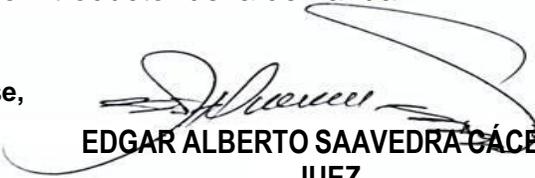
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00743

El inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* –Subrayado por fuera del texto–.

Por lo anterior, previo a dar trámite a la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere a efecto de que allegue la comunicación enviada al poderdante en tal sentido a la dirección de notificación reportada en el libelo introductor de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

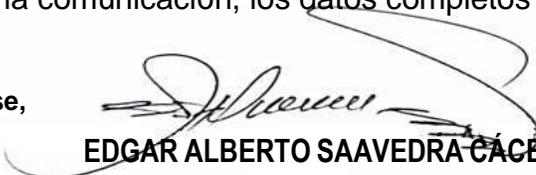
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00519

En relación con la solicitud de emplazamiento y notificación, previo a resolver tal petición, POR SECRETARIA oficiar al RUAF- Registro Único de Afiliados – SISPRO para que remita a esta sede judicial los datos de contacto que se tengan de la parte demandada y entidades donde este afiliado al sistema general de seguridad social, esto es, direcciones de notificación física y electrónica, tanto de residencia como laboral, así como abonados telefónicos.

Inclúyase en la comunicación, los datos completos del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00349

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa QNA07F, denunciado como de propiedad de la parte demandada BERTEL MORA FABIO ENRIQUE.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00207

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 28 de septiembre de 2023 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00170

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00946

Luego de revisar el expediente, se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la secretaria de este Despacho al auto de fecha 8 de octubre de 2021, en el sentido de elaborar las comunicaciones pertinentes a fin de dar trámite a las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria de este Despacho para que de forma inmediata proceda a elaborar y remitir la comunicación pertinente a fin de dar cumplimiento a la providencia de 8 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00724

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante EPS FAMISANAR S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00599

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 6 de septiembre de 2023 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00559

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00303

De conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., -S.A.E. S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

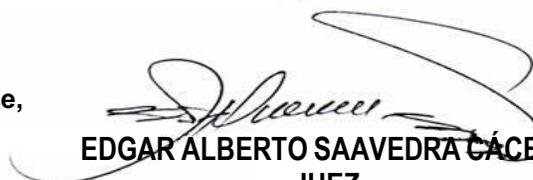
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00872

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

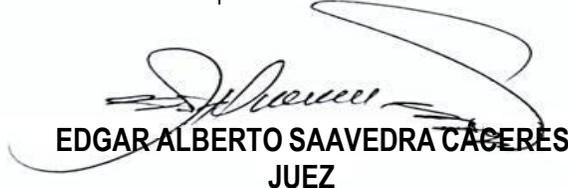
Expediente No. 2019-01116

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a MARIA VICTORIA ROZO POVEDA, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado FREDDY MARTÍN COY GRANADO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico coygranadosfreddymartin@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-01123

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que la actuación realizada en el registro nacional de personas emplazadas por parte de la secretaria de este despacho no cumple con los requerimientos mínimos, siendo así que la misma sea ineficaz.

Lo anterior, por cuanto al momento del registro no se determinó el tipo, ni clase de proceso, situación que no es correcta de conformidad con la realidad procesal y tampoco se mencionó a quienes se ordenó emplazar.

Por tanto, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a realizar de manera diligente la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el termino de traslado regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00143

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documentos 003 y 004 del cuaderno de memoriales del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación del demandado HERNANDO MENDOZA MILLAN, la vista en el referido documento, esto es, breylandf22@gmail.com.

Ahora bien, luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00143

PREVIO a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE al extremo demandante, para que conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3° inciso 5° del C.G.P., remita la comunicación por medio de correo electrónico y adjunte impresión del mensaje de datos, como constancia del envío; en armonía con el artículo 78 numeral 6° del C.G.P. el cual señala que: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda, la parte actora informo el correo electrónico de la demandada: elianavillanueva@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01108

Como quiera que la parte ejecutada MATEO ALEXANDER GÓMEZ RONDÓN se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00595

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado general de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

5.- Sin condena en costas.

6.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00655

Como quiera que la parte ejecutada EDISSON FERNEY CASTRO BRAVO se notificó a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.666.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00863

Previo a proceder a emitir pronunciamiento sobre el expediente de la referencia y como quiera que en audiencia de 7 de septiembre de 2022 se ordenó la suspensión de la misma y se ordenó a secretaria ingresar el expediente el 22 de septiembre de esa anualidad, además que fuese solicitado por la parte actora en memoriales de 11 de noviembre de 2022 y 15 de septiembre de 2023, pero solo fuera ingresado para resolver el día 5 de febrero de 2024 tal y como constan en el informe de entrada, se ordena dar inicio a indagación preliminar respecto de la conducta desplegada por la señora DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ secretaria de este Despacho y encargada del trámite de traslados, conteo de términos e ingreso de expedientes al Despacho situaciones todas omitidas dentro de este trámite existiendo una mora de 16 meses.

Para lo anterior, se ordena a la señora DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ que dentro de un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados presente informe respecto de las posibles omisiones a sus funciones en el presente trámite.

Se deja expresa constancia que dada la función asignada al control de términos de la secretaria y comoquiera que no se informó al titular del Despacho de los diferentes requerimientos presentados no pudo hacerse un seguimiento de estas, no obstante, una vez ingresado para su sustanciación y conforme a la labor de seguimiento de los procesos que se encuentra para la toma de decisiones conforme los reporte de ingresos al Despacho realizada por este titular en aras de una eficaz y pronta prestación del servicio se procede a resolver lo pertinente de manera inmediata.

Dicho lo anterior el Despacho RESUELVE,

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 a.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

Se tendrán como pruebas las decretadas en providencia del 21 de julio de 2022.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LifeSize que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LifeSize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del

caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/2059861637944983794589>

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00105

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. y en contra de DANIEL FELIPE PALACIO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de (\$ 5,025,800 M/CTE) correspondiente al capital insoluto del pagare No PO-2022022278.
- 2.- Por el interés moratorio del saldo capital desde el de la obligación No PO-2022022278 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, causados desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00105

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado DANIEL FELIPE PALACIO en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado DANIEL FELIPE PALACIO como empleado de MUNDIAL DE GRANOS Y PANELAS S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$10.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00107

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de NORA INES MOLINARES JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.945.700,00 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del 1 DE AGOSTO DE 2023, discriminado así:

PRETENSIÓN	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACIÓN	
1.1	01/08/2023	686.912,98	02/07/2023	01/08/2023
1.2	01/09/2023	1.010.537,22	02/08/2023	01/09/2023
1.3	01/10/2023	1.010.537,22	02/09/2023	01/10/2023
1.4	01/11/2023	237.712,58	02/10/2023	01/11/2023

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el CAPITAL de cada una DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

3. Por la suma de \$323.624 por concepto del valor total de los INTERESES DE PLAZO contenidos en el pagaré, sobre la CUOTA EN MORA, del 1 DE AGOSTO DE 2023, causados y no pagados.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00107

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la CR 32 A 103 81 CS 14 A en la ciudad de BARRANQUILLA, denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la señora A NORA INES MOLINARES JIMENEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, al Juzgado Municipal Correspondiente, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor." Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 5.800.000,00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

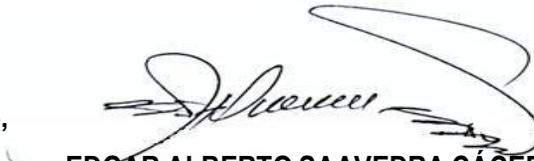
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00109

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Proceda a corregir el acápite de pretensiones comoquiera que los demandados que allí se enuncian no corresponden a aquellos que se visualizan en los hechos de la demanda, ni en el pagaré aportado.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 010 fijado hoy, 07 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato No. 2023-01618

Vencido en silencio el traslado surtido sobre las manifestaciones del extremo demandado, se ordena el cierre y archivo del presente trámite incidental.

Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Saavedra Cáceres', is written over a circular stamp. Below the signature, the name 'EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES' and the title 'JUEZ' are printed in bold, black, uppercase letters.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato No. 2023-01392

En razón a la información allegada por la copropiedad incidentada y como quiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela, el presente trámite se suspenderá con el fin de que, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la comunicación de este proveído, la accionante manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, frente a lo cual, se le advierte que, si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretará como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Por secretaria notifíquese remitiendo el documento 005 del expediente de incidente de desacato.

En caso de estimar que la orden de tutela no ha sido cumplida, deberá explicar las razones puntuales de ello.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a las partes y a las entidades oficiadas que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato No. 2023-00650

En razón a la información allegada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – COTA y como quiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela, el presente trámite se suspenderá con el fin de que, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la comunicación de este proveído, la accionante manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, frente a lo cual, se le advierte que, si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretará como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Por secretaria notifíquese remitiendo el documento 005 del expediente de incidente de desacato.

En caso de estimar que la orden de tutela no ha sido cumplida, deberá explicar las razones puntuales de ello.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a las partes y a las entidades oficiadas que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato No. 2023-00089

Comoquiera que la parte incidentante expresa su inconformidad respecto al efectivo cumplimiento del fallo de tutela se procede a levantar la suspensión ordenada mediante providencia de 22 de enero de 2024 y así dar continuidad a fin de dirimir la controversia aquí suscitada en torno al cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de enero de 2023.

Mediante auto anterior, notificado en 16 de noviembre de 2023, se dio apertura y/o inicio al presente tramite incidental y, dentro de del cual, entre otras cosas se expuso que:

“...el término concedido se encuentra vencido y hasta la fecha la entidad incidentada no ha contestado el requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura del presente trámite incidental, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable para que proceda a dar cumplimiento a la Sentencia que, en segunda instancia, dictó el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C. en junio 26 de 2023, al igual que al superior del responsable para que haga cumplir la orden (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991) (...).”

Ahora bien, de la revisión del expediente considera el accionante que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela.

Por lo anterior, se abrirá a pruebas el incidente de desacato propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, pero también, se requerirá a la parte incidentante con el fin de que se sirva indicar si GROUP WHOLESALER S.A.S., ya dio cumplimiento a la sentencia dictada al interior de la acción de tutela que precedió al trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato que el señor **LUIS ALBERTO DUARTE LOPEZ**, interpuso contra **GROUP WHOLESALER S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE por incorporadas las pruebas documentales obrantes en el trámite, las cuales, oportunamente serán valoradas.

TERCERO: Córrese traslado por el término de DOS (02) días a los responsables del cumplimiento, para pedir pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. Por secretaria remítase la totalidad el expediente de incidente de desacato en especial lo que concierne a la certificación bancaria del accionante.

CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS ALBERTO DUARTE LOPEZ**, se sirva indicar si **GROUP WHOLESALER S.A.S.**, ya dio cumplimiento a la sentencia dictada al interior de la acción de tutela que precedió el trámite de la referencia.

QUINTO: A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

De lo anterior, **DEJAR EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE**, particularmente de su acuse de recibido.

SEXTO: INGRESAR inmediatamente las presentes diligencias, una vez se encuentre vencido el término concedido en el numeral 3º de esta providencia.

Notifíquese,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS